

APENDICE III

335.- 1947. Aprovechamientos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 262-14

CAJ. 0262/14 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

APROVECHAMIENTOS COMUNALES

1947-1947

CONDICIONES PARA EL DISFRUTE DE LAS HIERBAS DE CARACTER COMUNAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORRELLA

Primera..- El Ayuntamiento de esta Ciudad adjudica todas las hierbas de este término municipal, a D. Juan Fernandez Iriarte, para su distribución y disfrute entre todos los ganaderos de la localidad, en proporción justa a las necesidades de cada ganadero.

También derecho al disfrute de las hierbas, una vez cubiertas las necesidades de la ganadería local, los ganaderos foranos que tuvieren ganado encatastrado en esta localidad, de manera que ningún forano que no lleve encatastrado ganado podrá disfrutar estas hierbas, por ningún concepto, sin haber adjudicado antes las que correspondan al forano o foranos que tuvieren encatastrado.

Segunda..- Esta adjudicación se hace por tiempo de tres años en el precio de SESENTA Y CINCO PESETAS cada anualidad, pero prorrogándola hasta cinco años, en la tercera y cuarta anualidad será el precio de SESENTA Y OCHO MIL PESETAS cada una. Caducará esta adjudicación en 31 de Julio de 1.952.

Tercera..- El adjudicatario directo presentará en el Ayuntamiento, en el plazo de cuatro días, nota detallada de la distribución que se hubiera hecho de las hierbas, y cada ganadero será responsable del importe total correspondiente a la superficie de pastos que se hubiera adjudicado, y del importe global responderá el adjudicatario, D. Juan Fernandez Iriarte y D. Meliton Catalan Izurzu como garantía.

Cuarta..- Los ganaderos satisfarán, además de la cantidad señalada como renta municipal, el diez por ciento sobre la misma como impuesto provincial, y cualquiera otra carga vigente o que la Excm. Diputación pudiera crear sobre estos aprovechamientos, durante el tiempo de vigencia de este contrato.

Quinta..- Los pagos se harán en la depositaria municipal por fracciones iguales trimestrales, ~~para~~ la primera para el día 30 de Julio, la segunda para el 30 de Septiembre, la tercera para el 15 de Diciembre y la cuarta para el 1º de Marzo del año siguiente.

Sexta..- Los ganaderos reintegrarán el expediente de adjudicación en la cuantía que determina el vigente Reglamento del timbre provincial, y pasadas las fechas de pago que se expresan, podrá el Ayuntamiento exigir el apremio legal, y en definitiva proceder ejecutivamente.

Sexta..- Durante la vigencia de este contrato no admitirá el Ayuntamiento reclamación alguna relativa a la superficie de pastos. Queda excluido de esta adjudicación el lote número 12 de Montes de Argenzón que se reserva concejil para el pastoreo de la dula.

Septima..- Además de la cantidad fijada por el aprovechamiento de hierbas, pagarán los ganaderos MIL QUINIENTAS PTS. en cada anualidad, por el aprovechamiento del corral enclavado dentro de los pastos, siendo responsables directos de este pago los mencionados señores Fernandez Iriarte y Catalan Izurzu, que podrán exigir este importe de los ganaderos que directamente se benefician del corral de referencia.

Octava..- Las intromisiones de un ganado en un polígono o lote de terreno que no le corresponda serán sancionadas por el Tribunal ordinario competente, correspondiendo el percibo de la indemnización que se fijare al ganadero a quien corresponda el polígono, y los perjuicios que se causaren en el propio lote o corraliza, al Ayuntamiento.

Novena..- Los ganaderos serán responsables de todos los daños que se causen por el ganado lanar o cabrío, cada uno en el terreno que se le hubiere adjudicado para disfrute, y vendrá obligado al pago de la indemnización que corresponda.

Decima.- Los agricultores no podran comenr a mover los rastros en que se hubiere levantado cosecha, hasta el dia 15 de Enero siguiente. Si se tratase de terrenos de regadio normal, las labores de barbecho podran comenr el 12 de Septiembre. En los campos que no se hubiera levantado cosecha, se autoriza la resiembra, pudiendo hacerse las labores necesarias para ello con tiempo suficiente, pero para ello el agricultor debera solicitarlo previamente del Ayuntamiento y obtener la autorizaci3n concreta. Queda libre la siembra de arvejones como hasta la fecha, pero levantada la cosecha de este producto, el terreno se considerara rastrojo y no podra labrarse hasta el dia 15 de Enero del a3o siguiente.

Undecima.- En todos los campos que hubieren tenido cosecha de cereales panificables (trigo y centeno), una vez retiradas las cosechas, se daran tres dias para el espigueo que, para que pueda permitirse habra de realizarse en la forma y con los requisitos que se3ala la Orden del Ministerio de Agricultura declarando labor cultura el espigueo. En los cereales para piensos, (cebada y avena), podran entrar los ganados seguidamente a la retirada de la cosecha sin que pueda permitirse el espigueo. En las fincas en que se autorice el espigueo podran entrar los ganados pasados los tres dias en que aquel debera realizarse.

Duodécima.- En las fincas sembradas de trigo que tuvieran a la vez cosecha de alfalfa, una vez retiradas las mieses y pasados los tres dias de autorizaci3n para el espigueo, podran entrar los ganados por otros tres dias para aprovecharse del rastrojo de trigo, pero pasado este plazo quedara la finca privada como en el resto de las fincas de alfalfa en la que solo pueden entrar los ganados desde el 1º de Noviembre de un a3o hasta el 15 de Febrero del siguiente, ambas fechas inclusive. Si el due3o de una finca de trigo tuviese en la misma simiento de alfalfa y quisiera en lugar de levantar esta, dejarla para corte, podra hacerlo, pero en este caso levantada la cosecha de trigo y pasados los tres dias antes citados para el respigueo podra entrar el ganado, por otros tres dias, y pasados estos quedara el campo privado por sesenta dias.

En las fincas sembradas de panizo, una vez levantadas las cosechas no podran cortarse las ca3as hasta pasados ocho dias de aprovechamiento por el ganado.

En las fincas de remolacha debera el due3o retirar la hoja en el plazo de tres dias despues de arrancada y limpia la remolacha, y pasado este tiempo podra entrar el ganado durante ocho dias consecutivos. En las piezas regables no podra entrar el ganado hasta pasados seis dias despues de cada riego. (Las condiciones que regulan el aprovechamiento del pasto en las fincas de alfalfa y maiz, se refieren concretamente a las zonas regables en que el agricultor no tiene limitaci3n de cultivo).

En todas las demas piezas a que se extiende el aprovechamiento del pasto, objeto de este contrato, no podran entrar los ganados, en las tierras de cultivo, en las epocas de lluvia hasta pasados tres dias de ultimo en que cayeran las canales.

Decimatercera.- Los labradores que llevan sus caballerias para las faenas agricolas podran atarlas en las fincas propias, no en las demas, y queda prohibido el segar hierbas.

Decimacuarta.- En los campos que tengan cultivo respecto de los cuales no hay plazos especiales para la entrada de los ganados, como ocurre con las vi3as, los agricultores deberan dar un mes de plazo para que el ganadero pueda con sus ganados aprovecharse de los pastos, no pudiendo mover las tierras antes de ese tiempo si no se pusiesen de acuerdo con el ganadero interesado.

Decimaquinta.- queda terminantemente prohibido la entrada de ganados en las parcelas en que haya arbolado, durante el tiempo en que deben entenderse vedados. En las vi3as de menos de cinco arrojaduras, siempre, y en las que tienen plantadas mas de ese tiempo, desde el 1º de Marzo hasta despues de levantada las cosechas.

Decimasexta.- El rematante queda autorizado para, independiente de las cargas oficiales que gravan este contrato, girar un reparto que no podrá exceder de cinco céntimos por robada nominalmente adjudicada, para atender a los gastos particulares de la ganadería, y con la obligación, si llega a ese caso, de dar cuenta de la inversión que se de a lo recaudado por este concepto, a los mismo ganaderos.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (NAVARRA)

CERTIFICO: que el condicionado precednte para el disfrute de las hierbas de caracter comunal de este Municipio, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en Sesión del día 14 de los corrientes, debiendo entenderse que la adjudicación se hace en definitiva por tiempo de tres años, en SESENTA Y CINCO MIL PESETAS cada Anualidad, y no por cinco años.

Y para que conste y entregar al rematante Sr. Fernandez Irimarte, extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldía en Corella a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.- J. Asain.- Calixto Monreal.- Fabricad s.- Hay un sello que dice: Ayuntamiento de la Ciudad de Corella.- - - - -



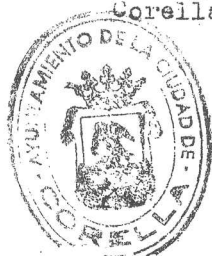
AYUNTAMIENTO

DE LA
M. N. y M. L. CIUDAD
DE
CORELLA (Navarra)

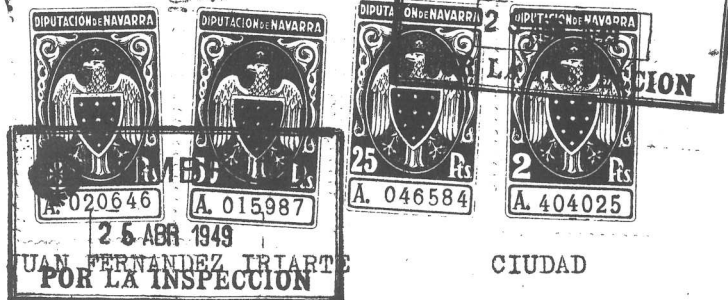
Núm. _____

Recibí el duplicado
Corella 21 Julio de 1.947

Juan Fernandez Iriarte



Jasiani



Sr. D.

JUAN FERNANDEZ IRIARTE
POR LA INSPECCION

CIUDAD

R. COMUNAL, DEL TER-

Para su conocimiento y efectos le participo que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado adjudicar definitivamente a V. las yerbas de este término municipal de caracter comunal, para que sean distribuidas equitativamente entre todos los ganaderos de la localidad, por tiempo de TRES AÑOS, que comenzarán a contarse de 1º Agosto actual al 31 de Julio del 1950, en el precio o renta anual de SESENTA Y CINCO MIL PTS en cada anualidad, bajo las condiciones que han sido igualmente aprobadas por el Ayuntamiento y de las que se le pasa la oportuna copia.

Sírvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años.
Corella 31 Julio de 1.947
El Alcalde

das las hierbas de te, para sus distri-
localidad, en pro-
z cubiertas las
foranos que tyvie-
nero que ningún
frutar estas hier-
tes las que corres-
ado.

a años en el precio
corroRANDOLA has-
erá el precio de
a adjudicación en

untamiento, en el
bución que se hu-
responsable del in-
stos que se hubie-
adjudicatario, D.
u como garantía.

d señalada como
a como impuesto
la Excm. Dipu-
durante el tiem-

por fracciones
a 30 de Julio, la
el 15 de Diciem-
ente.

udicación en la
timbre provincial,
rá el Ayuntamiento
ejecutivamente.

ra el Ayuntamiento

reclamación alguna relativa a la superficie de pastos.
Queda excluido de esta adjudicación el lote número 12 de Montes de Argenzón que se reserva concejil para el pastoreo de la dula.

Septima..- Además de la cantidad fijada por el aprovechamiento de hierbas, pagarán los ganaderos MIL QUINIENTAS PTS. en cada anualidad, por el aprovechamiento del corral enclavado dentro de los pastos, siendo responsables directos de este pago los mencionados señores Fernandez Iriarte y Catalan Izurza, que podrán exigir este importe de los ganaderos que directamente se beneficien del corral de referencia.

Octava..- Las intromisiones de un ganado en un polígono o lote de terreno que no le corresponda serán sancionadas por el Tribunal ordinario competente, correspondi ndo el percibo de la indemnización que se fijare al ganadero a quien corresponda el polígono, y los perjuicios que se causaren en el propio lote o corraliza, al Ayuntamiento.

Novena..- Los ganaderos seran res onsables de todos los daños que se causen por el ganado lanar o cabrío, cada uno en el terreno que se le hubiere adjudicado. para disfrute, y vendrá obligado al pago de la indemnización que corresponda.

CONDICIONES PARA EL DISFRUTE DE LAS HIERBAS DE CARACTER COMUNAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE C O R E L L A

Primera.- El Ayuntamiento de esta Ciudad adjudica todas las hierbas de este término municipal, a D. Juan Fernandez Iriarte, para sus distribución y disfrute entre todos los ganaderos de la localidad, en proporción justa a las necesidades de cada ganadero.

Tambien derecho al disfrute de las hierbas, una vez cubiertas las necesidades de la ganaderia local, los ganaderos foranos que tuvieren ganado encatastrado en esta localidad, de manero que ningún forano que no lleve encatastrado ganado podrá disfrutar estas hierbas, por ningún concepto, sin haber adjudicado antes las que correspondan al forano o foranos que tuvieran encatastrado.

Segunda.- Esta adjudicación se hace por tiempo de tres años en el precio de SESENTA Y CINCO PESETAS cada anualidad, pero prorrogandola hasta cinco años, en la tercera y cuarta anualidad será el precio de SESENTA Y OCHO MIL PESETAS cada una. Caducará esta adjudicación en 31 de Julio de 1.952.

Tercera.- El adjudicatario directo presentará en el Ayuntamiento, en el plazo de cuatro dias, nota detallada de la distribución que se hubiera hecho de las hierbas, y cada ganadero será responsable del importe total correspondiente a la superficie de pastos que se hubiera adjudicado, y del importe global responderá el adjudicatario, D. Juan Fernandez Iriarte y D. Meliton Catalan Izurzu como garantía.

Cuarta.- Los ganaderos satisfaran, además de la cantidad señalada como renta municipal, el diez por ciento sobre la misma como impuesto provincial, y cualquiera otra carga vigente o que la Excm. Diputación pudiera crear sobre estos aprovechamientos, durante el tiempo de vigencia de este contrato.

Quinta.- Los pagos se haran en la depositaria municipal por fracciones iguales trimestrales, ~~XXXX~~ la primera para el día 30 de Julio, la segunda para el 30 de Septiembre, la tercera para el 15 de Diciembre, y la cuarta para el 1º de Marzo del año siguiente.

Sexta.- Los ganaderos reintegraran el expediente de adjudicación en la cuantía que determina el vigente Reglamento del timbre provincial, y pasadas las fechas de pago que se expresan, podrá el Ayuntamiento exigir el apremio legal, y en definitiva proceder ejecutivamente.

Sexta.- Durante la vigencia de este contrato no admitira el Ayuntamiento reclamación alguna relativa a la superficie de pastos. Queda excluido de esta adjudicación el lote número 12 de Montes de Argenzón que se reserva concejil para el pastoreo de la dula.

Septima.- Además de la cantidad fijada por el aprovechamiento de hierbas, pagarán los ganaderos MIL QUINIENTAS PTS. en cada anualidad, por el aprovechamiento del corral enclavado dentro de los pastos, siendo responsables directos de este pago los mencionados señores Fernandez Iriarte y Catalan Izurzu, que podrán exigir este importe de los ganaderos que directamente se benefician del corral de referencia.

Octava.- Las intromisiones de un ganado en un polígono o lote de terreno que no le corresponda serán sancionadas por el Tribunal ordinario competente, correspondiendo el percibo de la indemnización que se fijare al ganadero a quien corresponda el polígono, y los perjuicios que se causaren en el propio lote o corraliza, al Ayuntamiento.

Novena.- Los ganaderos seran responsables de todos los daños que se causen por el ganado lanar o cabrio, cada uno en el terreno que se le hubiere adjudicado para disfrute, y vendrá obligado al pago de la indemnización que corresponda.

Decima.-- Los agricultores no podran comenzzr a mover los rastrojos en que se hubiere levantado cosecha, hasta el día 15 de Enero siguiente. Si se tratase de terrenos de regadío normal, las labores de barbecho podrán comenzzar el 12 de Septiembre. En los campos que no se hubiera levantado cosecha, se autoriza la resiembra, pudiendo hacerse las labores necesarias para ello con tiempo suficiente, pero para ello el agricultor deberá solicitarlo previamente del Ayuntamiento y obtener la autorización concreta. Queda libre la siembra de arvejones como hasta la fecha, pero levantada la cosecha de este producto, el terreno se considerará rastrojo y no podrá labrarse hasta el día 15 de Enero del año siguiente.

Undecima.-- En todos los campos que hubieren tenido cosecha de cereales panificables (trigo y centeno), una vez retiradas las cosechas, se darán tres días para el espigueo que, para que pueda permitirse habrá de realizarse en la forma y con los requisitos que señala la Orden del Ministerio de Agricultura declarando labor cultura el espigueo. En los cereales para piensos, (cebadab y avena), podrán entrar los ganados seguidamente a la retirada de la cosecha sin que pueda permitirse el espigueo. En las fincas en que se autorice el espigueo podrán entrear los ganados pasados los tres días en que aquel deberá realizarse.

Duodécima.-- En las fincas sembradas de trigo que tuvieren a la vez cosecha de alfalfa, una vez retiradas las mieses y pasados los tres días de autorización para el espigueo, podrán entrar los ganados por otros tres días para aprovecharse del rastrojo de trigo, pero pasado este plazo quedará la finca privada como en el resto de las fincas de alfalfa en las que solo pueden entrar los ganados desde el 1º de Noviembre de un año hasta el 15 de Febrero del siguiente, ambas fechas inclusive. Si el dueño de una finca de trigo tuviese en la misma simiento de alfalfa y quisiera en lugar de levantar esta, dejarla para corte, podrá hacerlo, pero en este caso levantada la cosecha de trigo y pasados los tres días antes citados para el respigueo podrá entrar el ganado, por otros tres días, y pasados estos quedará el campo privado por sesenta días.

En las fincas sembradas de panizo, una vez levantadas las cosechas no podrán cortarse las cañas hasta pasados ocho días de aprovechamiento por el ganado.

En las fincas de remolacha deberá el dueño retirar la hoja en el plazo de tres días después de arrancada y limpia la remolacha, y pasado este tiempo podrá entrar el ganado durante ocho días consecutivos. En las piezas regables no podrá entrar el ganado hasta pasados seis días después de cada riego. (Las condiciones que regulan el aprovechamiento del pasto en las fincas de alfalfa y maiz, se refieren concretamente a las zonas regables en que el agricultor no tiene limitación de cultivo).

En todas las demas piezas a que se extiende el aprovechamiento del pasto, objeto de este contrato, no podrán entrar los ganados, en las tierras de cultivo, en las épocas de lluvia hasta pasados tres días de último en que cayeran las canales.

Decimatercera.-- Los labradores que llevan sus caballerías para las faenas agrícolas podrán atarlas en las fincas propias, no en las demás, y queda prohibido el segar hierbas.

Decimacuarta.-- En los campos que tengan cultivo respecto de los cuales no hay plazos especiales para la entrada de los ganados, como ocurre con las viñas, los agricultores deberan dar un mes de plazo para que el ganadero pueda con sus ganados aprovecharse de los pastos, no pudiendo mover las tierras antes de ese tiempo si no se pusiesen de acuerdo con el ganadero interesado.

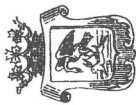
Decimaquinta.-- Queda terminantemente prohibido la entrada de ganados en las parcelas en que haya arbolado, durante el tiempo en que deben entenderse vedados. En las viñas de menos de cinco arrojaduras, siempre, y en las que tienen plantadas mas de ese tiempo, desde el 1º de Marzo hasta después de levantada las cosechas.

Decimasexta.- El rematante queda autorizado para, independiente de las cargas oficiales que gravan este contrato, girar un reparto que no podrá exceder de cinco céntimos por robada nominalmente adjudicada, para atender a los gastos particulares de la ganadería, y con la obligación, si llega a ese caso, de dar cuenta de la inversión que se de a lo recaudado por este concepto, a los mismo ganaderos.

DON CALIXTO MONREAL MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA (NAVARRA)

CERTIFICO: Que el condicionado precednte para el disfrute de las hierbas de caracter comunal de este Municipio, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en Sesión del día 14 de los corrientes, debiendo entenderse que la adjudicación se hace en definitiva por tiempo de tres años, en SESENTA Y CINCO MIL PESETAS cada Anualidad, y no por cinco años.

Y para que conste y entregar al rematante Sr. Fernandez Irizate, extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldía en Corella a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.- J. Asiain.- Calixto Monreal.- Rúbricados.- Hay un sello que dice: Ayuntamiento de la Ciudad de Corella.- - - - -



EL SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
CORELLA

PARTICULAR

9 Agosto de 1.947

Sr. D. Jerónimo Bellosó
Castejón

Aby Sr. mio: Por encargo de los ganaderos de esta localidad escribo a V. para decirle que le reservan el lote de pastos "Tejerías" y, como en el plazo de ocho días ha de ingresarse en el Municipio el importe, puede V. saber y abonarlo.

Importa al año, con el impuesto provincial y subida que ha hecho el Ayuntamiento 1.710,15 pts.

De V. atto s. s. q. s. s. m.

Ayuntamiento de Corella

Derrama forzosa de ganado.

Oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, Delegado Provincial de Abastecimientos, fecha 22 de Mayo actual.

Ganaderos	ganado encastrado.	Cupo de entrega
Faustino Alfaro.....	84 cabezas	9 cabezas
✓ José Arigita Jimenez.	210 id	21 id
✓ Casa Arteta.....	262 id	26 id
✓ Celestino Catalán....	120 id	12 id
✓ Melitón Catalán.....	250 id	25,00id
Indalecio Coloma.....	33 id	3 id
✓ Juan Fernandez Iriarte	500 id	50 id
Angel Garcés Arellano.	30 id	3 id
✓ José Lainez Lacruz	80 id	8 id
✓ Francº T. Librada.....	130 id	13 id
✓ José J. Librada.....	104 id	10 id
Santiago Lopez Pastor.	33 id	3 id
✓ Angel Malumbres Catalán	100 id	10 id
Tiburcio Martinez.....	48 id	5 id
✓ Manuel Palacios Pastor.	338 id	34 id
Josefa Ramirez Martinez	170 id	17 id
Matias José Sainz	60 id	6 id
Enrique Saez-Marzo	120 id	12 id
Josefa Vicente Saez	50 id	5 id
Totales.....	2.722	272



Corella 30 Mayo de 1.947

El Alcalde

Garcia

Secretario

Calixto



AYUNTAMIENTO

DE LA
M. N. y M. L. CIUDAD
DE
CORELLA (Navarra)

Núm. 1056

Para su conocimiento y efectos le participo que el Ayuntamiento de esta Ciudad conoció su instancia solicitando se revisase el acuerdo del día 2 del actual sobre adjudicación de las yerbas comunales de este término municipal, y el día 18 acordó desestimar su escrito, y mantener en todas sus partes el anterior.

Por ello le participo que deberá manifestar si acepta o nó lo que el Ayuntamiento acordó en el citado día 2 y se le comunicó a V. oportunamente, prevenido que de no aceptarlo, sin otro trámite se procederá a la adjudicación de las yerbas, por su subasta pública y bajo las condiciones que se publicarán al efecto.

Sírvase firmar el duplicado
Dios guarde a V. muchos años.
Corella 23 Junio de 1.947
El Alcalde



J. Iriarte

Recibí el duplicado
Corella a 27 Junio de 1.947

Juan Fernandez Iriarte

Sr. D. JUAN FERNANDEZ IRIARTE

CIUDAD

JUAN FERNANDEZ IRIARTE, ganadero, vecino de esta localidad, al M. I. Ayuntamiento atentamente se dirige y expone:

Que ha recibido la comunicación de esa Alcaldía fecha 23 de Junio, desestimando la petición que tenía formulada en orden a que se revisase el acuerdo municipal de 2 del mismo Junio sobre adjudicación de las yerbas de carácter comunal.

En el deseo de llegar a una inteligencia con ese Ayuntamiento de forma que queden cubiertos debidamente los intereses municipales, y que al mismo tiempo pueda desenvolverse la ganadería local, participo a esa Corporación que los ganaderos de esta localidad, están dispuestos y aceptan el disfrute de todos los pastos de esta jurisdicción que corresponden al Municipio bajo la base que la adjudicación se haga por cinco años, pagando por cada anualidad la suma de SESENTA Y CINCO MIL PTS, aparte de la cuota fijada por esa Corporación, por el aprovechamiento del corral enclavado en los comunales.

Teniendo en cuenta que la ganadería necesita un plazo prudencial para saber de las yerbas de que puede disponer, y que la cantidad que se señala es de quince mil pts sobre la anterior adjudicación, y en cuanto al corral ha subido así mismo de 200 a 1.500 pts, espero de esa Corporación acepte definitivamente la presente proposición y proceda en consecuencia a la adjudicación definitiva de dichas yerbas, con las condiciones generales que vienen regulando este aprovechamiento.

Gracia que espero merecer de V. cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella 17 Julio de 1.947.

Juan Fernández

